Municipio de Tolhuin
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Alfonsina Rodella
Directora de Despacho
Municipio de Tolhuin

TOLHUIN, 29 ABR. 2022

VISTO y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ordenanza Sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Marzo de 2022, referente a proteger y poner en valor a los bienes y lugares del patrimonio material e inmaterial en el Departamento de acuerdo al orden público o privado que estos poseen, como así también la identificación y delimitación de áreas con valores urbanísticos y ambientales a proteger y/o rehabilitar.

Que la misma consta de Sesenta (60) Artículos, y Uno (01) de forma.

Que este Ejecutivo considera necesario Promulgar la presente Ordenanza.

Que el suscripto se encuentra facultado para el Dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, la ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades y Ley Provincial N° 892.

Por Ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMÚLGUESE, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dada en Sesión Ordinaria de fecha Sesión Ordinaria de fecha 31 de Marzo de 2022, referente proteger y poner en valor a los bienes y lugares del patrimonio material e inmaterial en el Departamento de acuerdo al orden público o privado que estos poseen, como así también la identificación y delimitación de áreas con valores urbanísticos y ambientales a proteger y/o rehabilitar.

ARTÍCULO 2°: TÉNGASE por Ordenanza N° 576/22 la que consta de Sesenta (60) Artículos y Uno (01) de forma.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente Acto Administrativo, la Secretaria de Gobierno, Sra. CEJAS Ana Paula.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

DECRETO E.M.T. N°: 374 **/22.-**

Fdo. HARRINGTON CEJAS.-

CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

TOLHUIN, 31 MAR. 2022

VISTO: El Código Civil y Comercial de la Nación, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Ley Territorial N° 236 "Orgánica de Municipalidades", la Ley N° 1186 "División Política de la Provincia de Tierra del Fuego en cinco (5) Departamentos", sancionada el 27 de Octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, prevé en el Titulo III, todo lo relacionado con los Bienes.

Que la Constitución Nacional prevé la protección al Ambiente, en su art. 41, el cual reza: "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos".

Que la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, prescribe en su art. 31, el de "resguardar y proteger los intereses y el patrimonio histórico, cultural y material de la nación, de la provincia y de los municipios" y "evitar la contaminación y participar en la defensa del medio ambiente".

Que en el Capítulo II, de la norma ut supra, se observan las políticas de Estado, referente a la protección del ambiente.

Que el art. 173 de la Carta Magna provincial, reconoce a los municipios ciertas competencias, entre ellas se observa, que en el inc. 5 se establece: "ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal" y en el inc. 8, apartado g) que dice: "protección del medio ambiente, equilibrio ecológico y paisaje".

Que en razón del art. 101 de la Ley Territorial N° 236 "Orgánica de Municipalidades", el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para proyectar ordenanzas y proponer su sanción al Concejo.

Que por medio de la Ley N° 1186, se estableció la división política de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en cinco (5) Departamentos: Departamento Rio Grande; Departamento Tolhuin; Departamento Ushuaia; Departamento Islas del Atlántico Sur y Departamento Antártida Argentina.

Que la necesidad de proteger y preservar el Patrimonio Cultural y Natural del Departamento Tolhuin y reconocerlo en consideración del Cincuentenario de la Fundación de la Ciudad como oportunidad de resignificación y permanencia de la memoria de una comunidad hacia la construcción cultural de sus generaciones venideras.

Que por motivos del próximo e inminente cincuentenario de la sanción y promulgación de la Ley Provincial N° 31, la cual se acompaña con el Acta de Fundación del Pueblo "Tolhuin".

Que asimismo, dicho aniversario es motivo simbólico del nacimiento de parte de la historia de Tolhuin.

Que la memoria de todos los pueblos, pasados y presentes, debe ser protegida, preservada y resignificada.

Que por lo tanto el Programa de Reconocimiento, Conservación y Recuperación Patrimonial (PRCRP) se desprende del Plan de Recualificación Urbana y Turística de Tolhuin (PRUTT) y se articula directamente con los otros programas que lo conforman.

Que el PRCRP tiene como objetivo primero generar conciencia de protección, difusión, valoración, conservación y salvaguarda de la diversidad y la pluriculturalidad para el fortalecimiento y el desarrollo de la explotación turístico-cultural y de las actividades científicas y productivas.

Que el PRCRP consiste en la implementación de acciones prácticas, metodológicas y normativas para ordenar lineamientos en el reconocimiento, valoración, protección y conservación de bienes naturales y culturales.

Que los bienes culturales se pueden organizar en tangibles e intangibles.

Que a su vez los bienes culturales tangibles pueden sub organizarse en muebles e inmuebles.

Que la conservación, protección, amparo y custodia de dichos bienes garantizan la memoria y los rasgos identitarios de una comunidad.

Que la cultura y la identidad se construyen y son producto de un proceso de experiencias que las personas atraviesan en el tiempo y el espacio.

Que un Consejo Asesor y Evaluador de Patrimonio del Municipio de Tolhuin compuestos por profesionales, idóneos y otros miembros con antecedentes en la materia designados por el Departamento Ejecutivo Municipal son requeridos para la redacción y ejecución del PRCRP; que el PRCRP establece las acciones de protección, amparo y custodia de los bienes declarados "de Interés Cultural, Científico y Municipal".

Que es fundamental la creación de catálogos e inventarios que detecten, caractericen y ordenen la totalidad del patrimonio a conservar y de donde se deberá partir para proceder luego a intervenir.

Que la confección de inventarios completos del patrimonio natural, cultural, tangible, intangible, arquitectónico, urbano, periurbano, rural, arqueológico, paleontológico y documental es una tarea ineludible que debe ser incluida dentro de las acciones políticas a encararse por toda gestión de administración pública y que dichos catálogos e inventarios no sólo tienen un valor práctico, normativo e instrumental, sino que también deben ser considerados importantes desde el punto de vista conceptual.

Que enmarcada la problemática de los catálogos y sus finalidades en la política de los bienes culturales, con el desarrollo de un camino que se inicia en la tradición de los bienes culturales, está hoy en las dinámicas de construcción del

pensamiento patrimonial y de las políticas autónomas con sus correspondientes desarrollos normativos.

Que tiene como objetivo la localización e identificación de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural y Natural y sean estos protegidos con la máxima categoría de "Bien de Interés Cultural y Científico".

Que con la aparición del concepto de Bien Cultural, en el ámbito legal, implica el reconocimiento a la materialidad y el valor económico del bien para uso y disfrute de una comunidad.

Que lo histórico transciende lo puramente estético y artístico y se revela fundamentalmente para asegurar el bienestar y calidad de los asentamientos humanos, pues en ellos aparecen los espacios y lugares que mejor expresan los valores humanos representados en la diversidad cultural.

Que como producto de todo este proceso, el espacio, como soporte de las relaciones del tejido cultural de una sociedad, deviene así entendido en una variable compleja donde se producen y, por tanto, dejan huellas, las acciones humanas.

Que la geografía donde vive determinada sociedad deja de ser una mera nota introductoria, a modo de encuadre general, al estudio de ese grupo humano, para convertirse en fuente de información imprescindible para el conocimiento de cómo se desenvolvió la vida de esa comunidad.

Que si bien es cierto que el marco para el estudio y el conocimiento, en la necesaria toma de decisiones para la tutela, debe ser el más rico y en línea con la cultura del presente y que la inserción del Patrimonio Cultural en el desarrollo socio-económico vuelve irrelevante la dicotomía entre salvaguarda en sí misma y la salvaguarda para su disfrute, pues el papel que desempeñan los recursos culturales en una sociedad deben ser analizados desde la perspectiva de su contribución a los objetivos del desarrollo de esa misma realidad.

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial Nº 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial Nº 892 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°.- Es objetivo general de la presente Ordenanza proteger y poner en valor a los bienes y lugares del patrimonio material e inmaterial en el Departamento Tolhuin de acuerdo al orden público o privado que estos poseen, como así también la identificación y delimitación de áreas con valores urbanísticos y ambientales a proteger y/o rehabilitar.

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos particulares de la presente Ordenanza:
a) Proteger los bienes inmuebles singulares de valor histórico y/o arquitectónico, que constituyen elementos que caracterizan y otorgan identidad y plusvalías al entorno en el que se encuentran.

b) Preservar y poner en valor a los elementos significativos del tejido urbano, periurbano y rural y las situaciones de valor ambiental que caracterizan la construcción cultural e identitaria de la comunidad de Tolhuin.
c) Proteger los bienes muebles singulares de valor histórico y cultural que otorgan rasgos identitarios construidos por las personas a lo largo del tiempo en el departamento Tolhuin.
d) Proteger, preservar y poner en valor los bienes arqueológicos e históricos que constituyen elementos que caracterizan y otorgan identidad y forman parte del acervo cultural y la historia de las Sociedades Cazadoras-Recolectoras.
e) Proteger, conservar, restaurar y acrecentar el patrimonio paleontológico del Territorio de Tolhuin.
f) Implementar instrumentos de gestión para hacer efectivas la protección y puesta en valor del patrimonio.

ARTÍCULO 3°.- Defínase Bien de Interés Cultural, Científico y Municipal (BICCM) como aquellos muebles, inmuebles, materiales arqueológicos, paleontológicos, históricos (tangibles e intangibles) y lugares cuyos valores intrínsecos les confieren relevancia como "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico y Natural de la población del Departamento Tolhuin".
Defínase Áreas de Protección Patrimonial (APP) como aquellas áreas o situaciones urbanas, periurbanas y rurales que por sus cualidades intrínsecas, caracterizadas por sus valores ambientales y/o funcionales, definen un paisaje urbano particular susceptible de ser mantenido y potenciado mediante acciones de intervención que no alteren la calidad ambiental del área.

ARTÍCULO 4°.- El significado de los vocablos utilizados en la presente Ordenanza, es el que otorga a los mismos el "Código de Ordenamiento Territorial y de Edificación de Tolhuin" según Ordenanza N° 392. Sin perjuicio de ello y a los fines de la aplicación de la presente, defínanse los siguientes términos del modo que a continuación se indica:
a) "Preservar o Conservar": actitud y conjunto de actividades tendientes a mantener, cuidar y salvaguardar a un bien cultural, con el objeto de lograr que se prolongue su permanencia en el tiempo. Engloba y comprende a todas las actividades posibles a realizarse en y por el patrimonio construido. La gama de actividades no es muy amplia y se mueve dentro de un arco que, como actitud, va desde el respeto absoluto, casi inmovilizante, a la intervención más radical.
b) "Restaurar": del latín *restaurativo*, acción y efecto de restaurar. Esta viene del latín restaurare y significa recuperar o recobrar; reparar, renovar o volver a poner una cosa en aquel estado o estimación que antes tenía. Reparar un bien del deterioro que ha sufrido.
c) "Refuncionalizar": volver a poner en funcionamiento a un bien cultural, especialmente en lo que hace a sus funciones vitales o esenciales. Como se puede deducir, la refuncionalización no implica un necesario cambio de las actividades o funciones del bien, generalmente de carácter arquitectónico-urbanístico.
d) "Revalorizar": jerarquizar un edificio o grupo de ellos, interviniendo sobre su naturaleza, de modo tal que sin destruirla, sean realzadas sus características.

TÍTULO II
DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE PATRIMONIO (APP)

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las APP que se delimitan por la presente corresponden a las consignadas en anexos gráficos, los cuales podrán ser actualizados en función de estudios urbanos, periurbanos y rurales particularizados según proponga el Departamento Ejecutivo Municipal en directa articulación técnica con la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o en la que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 6°.- Son Objetivos Particulares para las APP:
a) Proteger mediante distintos niveles de intervención los bienes muebles e inmuebles; materiales arqueológicos, paleontológicos e históricos (tangibles e intangibles); lugares y áreas urbanas, periurbanas y rurales singulares, de valor arquitectónico, histórico, y/o ambiental, que constituyen elementos que caracterizan el tejido de áreas históricas y otorgan significado al entorno donde se encuentran.
b) Controlar las intervenciones sobre los bienes inmuebles con nivel de protección edilicia enmarcados en el CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LUGARES DEL PATRIMONIO CULTURAL (TANGIBLE E INTANGIBLE) Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN.
c) Establecer condiciones de regulación urbanística para los inmuebles y sitios arqueológicos y paleontológicos catalogados y no catalogados incluidos en una APP, a fin de mantener las cualidades del área a proteger.

TITULO III
DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, MATERIALES ARQUEOLÓGICOS, PALEONTOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y DOCUMENTALES EN CONTEXTOS URBANOS, PERIURBANOS Y RURALES Y DE ÁREAS DE VALOR CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN.

ARTÍCULO 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá categorizar en base a los siguientes criterios de valoración, considerados en función de los propios bienes muebles e inmuebles y aspectos culturales intangibles a proteger y del análisis del contexto urbano, periurbano y rural:
a) Valor Tipológico: elementos representativos de estructuras de organización tipológica.
b) Valor Estético-Arquitectónico: elementos poseedores de calidades de estilo, composición, materiales, y otra particularidad relevante.
c) Valor Urbano-Ambiental: refiere a las cualidades que posee un inmueble o grupo de inmuebles que definen o califican la trama, el paisaje urbano o el espacio público.
d) Valores Histórico-Social, Documentario-Testimonial y Etnográficos: refiere a aquellos elementos testimoniales de una organización social o forma de vida que configuran la memoria histórica colectiva y un uso social actual o a potenciar.
e) Valor científico: todo aquel elemento material y/o inmaterial que por su estudio aporte información científica y permita comprender, ampliar o profundizar el conocimiento sobre cualquier aspecto de la vida de una comunidad.

ARTÍCULO 8°.- Establécese las siguientes categorías de valoración edilicia:
a) Alta: Valor singular tipológico, estético-arquitectónico, histórico
b) Media: Valor singular arquitectónico-urbano-ambiental
c) Baja: Valor social, de identidad
d) Testimonial: Valor documentario testimonial

ARTÍCULO 9°.- Establécese las siguientes categorías de valoración científica, arqueológica y paleontológica:
a) Alta: para todo aquel material arqueológico, hallazgo aislado, sitios arqueológicos y localidad arqueológica en contexto espacio-temporal.
b) Alta: para todo aquel material paleontológico, hallazgo aislado, sitios paleontológicos y localidad paleontológica en contexto espacio-temporal.

ARTÍCULO 10°.- Se definen los siguientes alcances para la protección del Patrimonio:
a) Protección Especial: Se refiere a áreas homogéneas por sus valores históricos y/o ambientales a fin de consolidar y potenciar sus cualidades, considerando en este nivel a las APP y a los BICCM.

b) Protección Ambiental: Se refiere al espacio público e incluye a las edificaciones que participan de los mismos en áreas que se destacan por sus valores paisajísticos, simbólicos, sociales, históricos o espaciales.
c) Protección Edilicia: Se refiere a los bienes inmuebles categorizados de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.
d) Protección Natural: Se refiere a los ambientes naturales y las reservas naturales, faunas y floras autóctonas y exóticas, y a todo espacio público o privado continentes de materiales históricos y paleontológicos, hallazgos aislados, sitios paleontológicos y localidades paleontológicas.
e) Protección Cultural: Se refiere a los espacios públicos y privados que sean continentes de todo material histórico y arqueológico, hallazgos aislados, sitios arqueológicos y localidades arqueológicas.

TITULO IV
DE LA CATALOGACIÓN

ARTÍCULO 11°.- Créese el CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LUGARES DEL PATRIMONIO CULTURAL (TANGIBLE E INTANGIBLE)Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN.

ARTÍCULO 12°.- La catalogación constituye un instrumento de identificación, registro y valoración de los bienes inmuebles y lugares considerados de valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, testimoniales, culturales, ambientales y naturales en función de la Conservación del Patrimonio Cultural, Histórico y Natural del Departamento Tolhuin.
Los bienes incluidos en el CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LUGARES DEL PATRIMONIO CULTURAL (TANGIBLE E INTANGIBLE) Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN cuentan con protección provisoria hasta su calificación y declaración en los términos de la presente Ordenanza.

El CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LUGARES DEL PATRIMONIO CULTURAL (TANGIBLE E INTANGIBLE) Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN establecerá las medidas de protección que, en función de los valores reconocidos, aseguren la adecuada conservación y apreciación de dichos bienes.

ARTÍCULO 13°.- El Catálogo se compone por fichas y cada una de ellas tendrá un contenido mínimo que será el siguiente:
a) Situación y descripción detallada del bien y de los elementos protegidos.
b) Determinación de los valores patrimoniales que justifican la calificación de relevancia local.
c) Definición del grado de protección y del régimen de intervención autorizado.
d) Definición espacial del bien a proteger y el área buffer de contención.
La ficha del bien dejará constancia de la categoría que le corresponda al BICCM y si pertenece a una APP.

ARTÍCULO 14°.- La delimitación de los entornos, los inventarios y el CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LUGARES DEL PATRIMONIO CULTURAL (TANGIBLE E INTANGIBLE) Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN se efectuará mediante Decretos emitidos por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15°.- La incorporación de nuevos elementos al CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LUGARES DEL PATRIMONIO CULTURAL (TANGIBLE E INTANGIBLE) Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN podrá efectuarse a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Deliberante, de Organizaciones y/o Asociaciones Civiles o Centros Vecinales, previo estudio de la Secretaria de Planeamiento y Desarrollo Urbano y/o la que en el futuro la reemplace, la cual articulará con las Direcciones de Cultura y

Educación y Turismo y el CONSEJO ASESOR Y EVALUADOR DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN. Asimismo, los nuevos elementos deberán ser incorporados a los Decretos mencionados en el Artículo 14°.

ARTÍCULO 16°.- Establécese que toda acción a emprender sobre bienes incluidos en el CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LUGARES DEL PATRIMONIO CULTURAL (TANGIBLE E INTANGIBLE) Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN que implicare movimiento de suelos, modificación, ampliación, restauración, refuncionalización, cambio o potenciación de uso o destino, demolición total o parcial, o cualquier otra alteración deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o en la que en futuro la reemplace, la que asesorará respecto de la intervención en función de los objetivos de protección enumerados en la presente.

TITULO V
DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 17°.- Establécese la amplia difusión del CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LUGARES DEL PATRIMONIO CULTURAL (TANGIBLE E INTANGIBLE) Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN, de las APP y de los BICCM, a través de la página Web del Municipio, redes sociales oficiales, como así también las demás acciones que propicien la información, concientización y valoración del Patrimonio Cultural, Histórico y Natural del Departamento Tolhuin.

TÍTULO VI
DE LAS APLICACIONES, REGLAMENTACIONES E INSTRUMENTACIÓN

ARTÍCULO 18°.- Autorícese al Ejecutivo Municipal las acciones de tutela y valorización de los bienes culturales y/o paisajísticos a los considerados "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Paleontológico y Natural del Departamento Tolhuin", de propiedad pública o privada, incluidos en el CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LUGARES DEL PATRIMONIO CULTURAL (TANGIBLE E INTANGIBLE) Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN.

ARTÍCULO 19°.- Autorícese como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la reemplace en el futuro, con la intervención y articulación de las Direcciones de Cultura y Educación y de Turismo y/o en las que en el futuro las reemplacen en los casos que se requieran.

ARTÍCULO 20°.- Establécese como instrumentos de gestión "Programas y Proyectos Especiales de Patrimonio", los que podrán abarcar acciones de recuperación y puesta en valor en Áreas de Protección Patrimonial, bienes o conjunto de bienes catalogados; como también estudios particulares, actividades de difusión o de capacitación y formación en relación a los bienes catalogados a los efectos de cumplimentar los objetivos fijados en la presente ordenanza. Los "Programas y Proyectos Especiales de Patrimonio" se determinarán por vía reglamentaria, y serán elaborados por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y las Direcciones de Cultura y Educación y Turismo y/o las que las reemplacen en el futuro cuando se considere pertinente y necesario a través de sus áreas técnicas respectivas, sin perjuicio de la intervención de otras reparticiones municipales, en los aspectos que hicieren a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 21°.- Defínanse "Programas y Proyectos Especiales de Patrimonio" a los que involucran la formulación de acciones destinadas al mejoramiento de sectores urbanos, periurbanos y rurales que impliquen la intervención en Áreas de Protección Patrimonial y en los entornos propios de los bienes catalogados según los términos fijados por la presente ordenanza. Pueden conformarse por agrupación de "Proyectos Especiales de Patrimonio" o su articulación con proyectos de otra índole.

ARTÍCULO 22°.- Defínanse "Proyectos Especiales de Patrimonio" a aquellos dirigidos a bienes o conjuntos de bienes catalogados, para su puesta en valor mediante "Operaciones de Conservación" puntuales o bien acciones de difusión, capacitación y formación.

ARTÍCULO 23°.- Establécese "Niveles de Protección e Intervención", para los bienes incluidos en el CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LUGARES DEL PATRIMONIO CULTURAL (TANGIBLE E INTANGIBLE) Y NATURAL DEL DEPARTAMENTOTOLHUIN, debiendo ser las acciones específicas de mantenimiento y preservación una constante en todos los casos y en la medida en que corresponda.

TÍTULO VII
DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO ASESOR Y EVALUADOR DE PATRIMONIO

ARTÍCULO 24°.- Créase el "Consejo Asesor y Evaluador de Patrimonio del Municipio de Tolhuin", el que estará integrado por un/a integrante de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la reemplace en el futuro y asesores/as profesionales de trayectoria en la materia, designados/as por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 25°.- El "Consejo Asesor y Evaluador de Patrimonio del Municipio de Tolhuin", tendrá por objeto y funciones:
a) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo relativo a las acciones de protección y tutela del Patrimonio del Departamento Tolhuin.
b) Analizar las solicitudes presentadas con el fin de recomendar sobre la conveniencia o no de otorgar permiso de intervención, cualquiera sea, sobre bienes catalogados, emitiendo dictamen fundado en los casos establecidos por la presente. El mismo tendrá carácter no vinculante.
c) Proponer al Ejecutivo Municipal modificaciones al CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LUGARES DEL PATRIMONIO CULTURAL (TANGIBLE E INTANGIBLE) Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN relativas a componentes y su valoración.

ARTÍCULO 26°.- Los/las miembros del "Consejo Asesor y Evaluador de Patrimonio del Municipio de Tolhuin" durarán en sus funciones el término de tres (3) años. Su participación tendrá carácter ad honorem.

ARTÍCULO 27°.- El "Consejo Asesor y Evaluador de Patrimonio del Municipio de Tolhuin" responderá a las necesidades y urgencias del Ejecutivo Municipal, no obstante, dictará su propio Reglamento Interno. La Presidencia del "Consejo Asesor y Evaluador de Patrimonio del Municipio de Tolhuin" será ejercida en forma rotativa, con renovación anual. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate la Presidencia tendrá doble voto. La periodicidad de sus reuniones las definirá la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 28°.- Los plazos y las condiciones excepcionales establecidas en la presente Ordenanza pueden ser prorrogados por igual término a través de la Ordenanza correspondiente.

TÍTULO VIII
DE LAS DECLARACIONES DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL, CIENTÍFICO Y MUNICIPAL Y DE LOS COMPONENTES DEL PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN

ARTÍCULO 29º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las acciones de Conservación de aquellos bienes considerados "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Paleontológico y Natural del Departamento Tolhuin" y fijar el alcance de las declaraciones llamadas "de Interés Cultural, Científico y Municipal" y de "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Paleontológico y Natural del Departamento Tolhuin", que este Municipio realizare sobre bienes de propiedad pública o privada, situados dentro del Departamento Tolhuin.

ARTÍCULO 30°.- En función de lo establecido por el artículo anterior, serán calificados y declarados como "de Interés Cultural, Científico y Municipal" aquellos bienes muebles, inmuebles, culturales, históricos, arqueológicos, paleontológicos y naturales cuyos valores intrínsecos los constituyan en irremplazables por sus características excepcionales, y que tengan relevancia comprobada como componentes de la herencia espiritual o intelectual de la comunidad, asentada dentro de los límites físicos del departamento Tolhuin.

ARTÍCULO 31°.- Considérense y declárense como bienes "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico y Natural del Departamento Tolhuin" a aquellos de naturaleza inmueble que sin ser en ningún caso excepcionales o únicos en el conjunto edilicio urbano periurbano o rural, den su testimonio positivo, por sus particulares valores históricos, arquitectónicos, ambientales y/o paisajísticos, las diferentes etapas edilicias del desarrollo del Departamento de Tolhuin a través del tiempo.

ARTÍCULO 32°.- Considérense y declárense como bienes "Componentes del Patrimonio Cultural y Arqueológico del Departamento Tolhuin" a aquellas cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales e intermareales que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron la región en el pasado hasta épocas históricas recientes.

ARTÍCULO 33°.- Considérense y declárense como bienes "Componentes del Patrimonio Natural y Paleontológico del Departamento Tolhuin" a los fósiles (todo organismo, parte de organismos o indicio de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico) y a los yacimientos paleontológicos (toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o de sedimentos, expuesto en la superficie o situado en el subsuelo o bajo las aguas territoriales e intermareales).

ARTÍCULO 34°.- La declaración de bienes "de Interés Cultural, Científico y Municipal" y de "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Paleontológico y Natural del Departamento Tolhuin", se realizará en cada caso, por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la remplace en el futuro. Los informes a los que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán ser elaborados y expedidos por las Direcciones pertinentes en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la solicitud de origen.

ARTÍCULO 35°.- Los bienes a los que se hacen referencia en los Artículos 30°, 31°, 32° y 33° de la presente Ordenanza, así como los elementos de la naturaleza,

autóctonos o no, transformados por las personas o no, que favorezcan a una mayor calidad del ambiente y el paisaje, constituyen el Patrimonio Cultural, Histórico y Natural de Tolhuin, sin perjuicio de destacar que el mismo no agota sus componentes en los descriptos en la presente norma.

ARTÍCULO 36°.- Los elementos de la naturaleza a los que se hacen referencia el artículo anterior, se rigen por las Ordenanzas municipales vigentes que contemplan y regulan su desenvolvimiento, sin perjuicio de las declaraciones de Interés Municipal de que pudieren ser objeto dichos elementos, por aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 37°.- Los bienes existentes dentro del Departamento Tolhuin, cualquiera fuere su condición, que fueren calificados por Ley Nacional o Provincial como Monumento o Lugar Histórico, o como Bienes de Interés Histórico, Cultural, Científico o equivalente, se regirán por las respectivas leyes de su calificación, sin perjuicio de la acción concurrente que, a los fines de resguardo de dichos bienes, estuviere determinada o se determinare en el futuro, a través de normas convenio entre este Municipio y los restantes niveles de gobierno.

ARTÍCULO 38°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar la creación de "Fondos Especiales" a los fines de financiar los gastos que demandaren la aplicación de la presente Ordenanza y las Declaraciones "de Interés Cultural, Científico y Municipal" y de "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Paleontológico y Natural del Departamento Tolhuin" que de ella y sus sucesivas se originaren.

ARTÍCULO 39°.- Los bienes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza estuvieren ya declarados como "de Interés Cultural, Científico y Municipal", o sus equivalentes, quedan sujetos a la presente Ordenanza, con sus efectos y alcances.

TÍTULO IX
DE LOS BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 40°.- Serán susceptibles de declaración "de Interés Cultural, Científico y Municipal" aquellos bienes inmuebles, por naturaleza o accesión, edificados o no, ya fueren de carácter individual o formando conjuntos ligados entre sí o no, dispuestos en continuidad o conformando una unidad cuyo interés particular los individualice del resto de la estructura urbana, periurbana y rural y que reúnan las características establecidas en el Artículo 30° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41°.- En lo referente a los bienes mencionados en el artículo anterior, los alcances de la declaración "de Interés Cultural, Científico y Municipal", serán los que a continuación se establecen:

a) Imposición sobre el o los bienes, de meras restricciones, enumeradas en los Artículos 43°, 44° y 45° de la presente Ordenanza y que tienen el carácter de generales, aplicables a todos los inmuebles calificados "de Interés Cultural, Científico y Municipal", las cuales no afectan el ejercicio pleno del derecho de propiedad, ni darán, por tanto, facultad alguna al propietario de percibir indemnización a ningún efecto.
b) Imposición sobre el o los bienes, de otras limitaciones tales como preservación de fachadas, alturas y/o volúmenes máximos de edificación futura idénticos a los existentes, como asimismo cualquier otra cuyos alcances y modo de conservación podrán acordarse con el/la propietario/a.
c) Medidas de no innovar, por un plazo máximo de noventa (90) días, cuando se configuren situaciones de riesgo inminente de pérdida o deterioro del bien declarado "de Interés Cultural, Científico y Municipal".

d) Eximición a los bienes que fueren objeto de la declaración "de Interés Cultural, Científico y Municipal" de determinadas disposiciones del "Código de Ordenamiento Territorial y de Edificación de Tolhuin" según Ordenanza N°392, conforme a lo dispuesto por los Artículos 46° y 47° de la presente.
e) Asesoramiento técnico gratuito que se llevará a cabo por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la remplace en el futuro, como asimismo del Consejo Asesor y Evaluador de Patrimonio del Municipio de Tolhuin en los casos que fuere necesario, los que elaborarán informes y directivas conjuntas a dichos efectos.
f) Realización de tareas de conservación, restauración y/o refuncionalización, además de cualquier otro tipo de intervención sobre el bien por parte del Municipio y a su cargo, a solicitud del/de la propietario/a y conforme se acordare en cada caso.
g) Toda otra medida que tienda a incentivar al/a la propietario/a del/de los bien/es en cuestión, que colabore al logro de los fines de la presente Ordenanza y que estuviere dentro de las posibilidades económicas y facultades legales del ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 42°.- Las restricciones, limitaciones, medidas, facilidades, y/o estímulos, establecidos en el artículo anterior, podrán imponerse, disponerse y/u otorgarse, en forma alternativa o acumulativa. A dichos fines, el Departamento Ejecutivo Municipal, fundado en informe de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la remplace en el futuro, determinará en cada caso aquella/as/os que será/n de aplicación, conforme se analizare, resolviere y/o acordare especificamente.

ARTÍCULO 43°.- Toda acción a emprender sobre el/los bien/es inmuebles declarados "de Interés Cultural, Científico y Municipal" que implicare modificación, ampliación, conservación, restauración, re funcionalización, cambio de uso o destino, demolición total o parcial, o cualquier otra alteración, deberá ser previamente autorizada por el Ejecutivo Municipal. Ésta, conjuntamente con el Consejo Asesor y Evaluador de Patrimonio del Municipio de Tolhuin, asesorará convenientemente acerca del modo y forma adecuados de afrontar las intervenciones que el presente Artículo enumera. Todo lo que antecede, lo es sin perjuicio de la intervención que correspondiere a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la remplace en el futuro y las Direcciones que de la misma dependan, en los aspectos que hicieren a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 44°.- Los/las propietarios/as de los bienes inmuebles declarados "de Interés Cultural, Científico y Municipal", deberán comunicar al Ejecutivo Municipal, a los fines que hubiere lugar, en forma fehaciente y previa, cualquier modificación a realizarse sobre la situación jurídica del bien, en cuanto a titularidad, gravámenes, constitución de derechos reales y celebración de contratos de cualquier naturaleza que tuvieren por objeto al bien en cuestión.

ARTÍCULO 45°.- En el caso de que en el/los inmueble/s declarado/s "de Interés Cultural, Científico y Municipal" se desarrollaren actividades de las reguladas por otras Ordenanzas Municipales de cumplimentarse con las disposiciones de la misma, deberán respetarse las condiciones físico funcionales que en cada caso fijare la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la remplace en el futuro, las que determinarán al efecto con el objetivo de compatibilizar el legítimo ejercicio de las actividades arriba mencionadas con las finalidades perseguidas por la presente.

ARTÍCULO 46°.- A los fines de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 41°, inc. d), facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir a los edificios declarados "de Interés Cultural, Científico y Municipal", del estricto cumplimiento de las disposiciones del "Código de Ordenamiento Territorial y de Edificación de

Tolhuin" según Ordenanza N° 392 en aspectos referidos a superficie y volumen edificable, altura de edificación, marquesinas, aleros, toldos, salientes en pisos altos, líneas de edificación, anchos mínimos, tipos y ensanches de veredas, veredas arboladas, fachadas y su tratamiento, iluminación y ventilación y dimensiones mínimas de locales. Previo a producir la/las eximición/es correspondientes, el Departamento Ejecutivo Municipal requerirá informe de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la remplace en el futuro y las Direcciones que de la misma se desprendan.

ARTÍCULO 47º.- Las eximiciones a las que hace referencia el Artículo anterior, sólo se otorgarán cuando:
a) Resulte estrictamente necesario para la protección de los valores detectados en el bien inmueble.
b) Los trabajos de intervención se lleven a cabo conforme al asesoramiento técnico municipal.
c) No se vulneren con la eximición, los valores de seguridad, salubridad e higiene, protegidos por las normas de edificación.

TÍTULO X
DE LOS BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 48º.- Serán susceptibles de declaración "de Interés Cultural, Científico y Municipal" los bienes de naturaleza mueble individuales o componentes de una universalidad jurídica, de carácter no fungible, estén o no en el comercio, que reunieren los requisitos establecidos en el Artículo 30° de la presente Ordenanza, para cuya calificación deberá mediar estudio y opinión fundada de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la remplace en el futuro.

ARTÍCULO 49º.- En lo referente a los bienes muebles, los alcances de la declaración "de Interés Cultural, Científico y Municipal", serán los que a continuación se establecen:
a) Imposición de meras restricciones, enumeradas en los Artículos 50°, 51° y 52° de la presente Ordenanza, que tienen el carácter de generales, aplicables a todos los bienes muebles declarados "de Interés Cultural, Científico y Municipal", las que no afectan el derecho de propiedad de los mismos y que tienen por objeto su protección y prevención de su deterioro.
b) Imposición sobre el/los bien/es de otras limitaciones, cuyos alcances y modo de compensación serán acordados con el/la propietario/a.
c) Realización de tareas de mantenimiento y/o restauración de los bienes a cargo del Municipio de Tolhuin, además del asesoramiento técnico correspondiente, todo conforme se acordare en cada caso.
d) Cualquier otro incentivo que el Municipio de Tolhuin, dentro de sus posibilidades económicas y facultades legales, estimare oportuno y conducente al mejor logro de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 50º.- En virtud de todo lo anteriormente expuesto, toda acción que implicare alguna intervención a título de mantenimiento y/o restauración o cualquier otra intervención sobre el/los bien/es por parte de su propietario/a, deberá ser previamente autorizada por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 51º.- Los/las propietarios/as o responsables de los bienes muebles declarados "de Interés Cultural, Científico y Municipal", deberán recabar la pertinente autorización municipal a los fines de realizar cualquier traslado de los mismos fuera de los límites del Departamento Tolhuin. Dicha autorización será otorgada en cada caso por el Ejecutivo Municipal la que adoptará las medidas pertinentes para asegurar su reingreso.

ARTÍCULO 52°.- El/la propietario/a o responsable de bienes muebles declarados "de Interés Cultural, Científico y Municipal", deberá comunicar al Ejecutivo Municipal a los fines que hubiere lugar, en forma previa y fehaciente, cualquier modificación a realizarse en la situación jurídica del bien en cuanto a su titularidad, gravámenes y/o celebración de contratos de cualquier naturaleza que tuvieren por objeto al bien en cuestión.

TÍTULO XI
DE LA DISPOSICIÓN COMÚN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 53°.- Sin perjuicio de todo lo anteriormente dispuesto en la presente Ordenanza, el Municipio de Tolhuin, previa evaluación e informe fundado de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la remplace en el futuro como asimismo toda otra Dirección que correspondiere, podrá en cualquier caso declarar de utilidad pública a los efectos de su embargo, expropiación e/o incautación total o parcial, a los bienes muebles o inmuebles declarados "de Interés Cultural, Científico y Municipal".

TÍTULO XII
DE LOS BIENES DECLARADOS "COMPONENTES DEL PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PAELONTOLÓGICO Y NATURAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN"

ARTÍCULO 54°.- La declaración de los bienes como "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Paleontológico y Natural del Departamento Tolhuin" tendrá los alcances establecidos en el Artículo 41°, incisos d), e), f), y g) y el Artículo42° de la presente. Asimismo, serán de aplicación respecto de los bienes sobre los que recayera la declaración referida en el párrafo anterior, las prescripciones contenidas en el Art. 41° en sus incisos a), b), y c) y en los Artículos 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, y 53°, de esta Ordenanza, toda vez que la trascendencia cultural del bien en cuestión y la importancia de su preservación, justificare la imposición u otorgamiento de alguna/s o bien de todas las medidas reguladas en dichas disposiciones, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal, fundado en informe de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la remplace en el futuro.

TÍTULO XIII
DE OTRAS OBLIGACIONES DE ÓRGANOS MUNICIPALES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 55°.- La Secretaria de Planificación y Desarrollo Urbano y/o las Direcciones o reparticiones que en el futuro las reemplacen, llevarán un Registro de los bienes muebles e inmuebles declarados "de Interés Cultural, Científico y Municipal" y/o "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Paleontológico y Natural del Departamento Tolhuin", según el caso, en el marco de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 56°.- Los bienes inmuebles y elementos de la naturaleza, autóctonos o no, considerados "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Paleontológico y Natural del Departamento Tolhuin" o declarados "de Interés Cultural, Científico y Municipal", deberán estar señalizados en lugar visible y legible, mediante "chapa alusiva". En el caso de bienes inmuebles declarados como "de Interés Cultural, Científico y Municipal", la identificación aludida deberá mencionar brevemente el motivo por el cual fue declarado como tal. Cuando se tratare de elementos de la naturaleza considerados como "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Paleontológico y Natural del Departamento Tolhuin", la señalización dispuesta en el presente Artículo deberá contener: nombre por el que comúnmente se lo conoce, nombre científico, lugar

CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

de origen, fecha de existencia en el lugar y breve referencia por el que fue declarado como tal.

ARTÍCULO 57º.- Las Direcciones de Catastro, Tierras, Obras Particulares, Obras y Servicios Públicos, Parques y Jardines, Desarrollo Sustentable y Ambiente, Agrimensura y/o según la/s que correspondiere, y/o la/s que en el futuro la/s remplace/n, deberá/n poner en conocimiento inmediato a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la remplace en el futuro, respectivamente toda clase de intervención que se intentare efectuar sobre los inmuebles afectados y registrados, y que llegaren a su conocimiento por vía de la presentación de planos, solicitudes de permisos y de aviso de obra o constatación a través de inspecciones oculares o la vía que fuere. Los trámites iniciados seguirán su curso una vez expedidos los Organismos referidos".

ARTÍCULO 58º.- La Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y/o la que la remplace en el futuro realizará controles periódicos en los inmuebles declarados "de Interés Cultural, Científico y Municipal" o "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Paleontológico y Natural del Departamento Tolhuin", con cuyo/a/s propietario/a/os/as se hubieren efectuado acuerdos. A dichos fines será requerida la intervención de las Direcciones citadas en el Artículo 57° y/o las que las remplacen en el futuro cuando correspondiere.

ARTÍCULO 59º.- El Departamento Ejecutivo Municipal propiciará todo tipo de acción destinada a difundir, por medio de los Organismos Municipales competentes al efecto, los preceptos de la presente Ordenanza y toda otra acción dirigida a contribuir a la formación de la conciencia de los/las ciudadano/as y valoración por parte de la población, de los elementos "Componentes del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Paleontológico y Natural del Departamento Tolhuin".
El Departamento Ejecutivo Municipal además, auspiciará reuniones técnicas entre el Municipio y otros Organismos afines, nacionales, provinciales y/o municipales, como así también con instituciones privadas especializadas, realizando los convenios que a tales fines fueren necesarios.

ARTÍCULO 60º.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO 61°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Comuníquese a quien corresponda. **PUBLIQUESE.** Cumplido, **ARCHIVESE.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 576 /2022.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 31/03/22.-

Alfredo Emilio Pardo
Secretario Legislativo C.D.T.
Concejo Deliberante Tolhuin

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN ★ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ★

Norberto F. Dávila
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
TOLHUIN